

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 ABR 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACION DEFINITIVA** respecto de **YESENIA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 28.020.324 expedida en Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** en Sentencia proferida el 26 de Septiembre de 2012 condenó a **YESENIA TORRES** a la pena de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN** al haberla hallado responsable del punible de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** dentro del radicado 68.081.6000.135.2012.00928 N.I 1526 NI: 1116.
2. El 30 de Noviembre de 2015 el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la condenada disponiendo un periodo de prueba de **25 meses 18 días**, imponiendo como caución prendaria el valor de \$200.000, además de ordenar la suscripción de Diligencia de Compromiso (fls.106-108).
3. La condenada suscribió ante el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, Diligencia de Compromiso el día cinco (05) de Julio de 2016 (fl.145), y constancia de pago de la caución prendaria de fecha 30 de Julio de 2016 por valor de \$200.000 a favor del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTION** (fl.121) librándose la boleta de libertad el 05 de Julio de 2016 (fl.156)

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a la sentenciada **YESENIA TORRES** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **YESENIA TORRES**, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** le concedió la libertad condicional por un período de prueba de **25 meses 18 días**.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho; así mismo, una vez consultado Sisipec Web y el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, no se tiene noticia que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, por lo que transcurrido el periodo de prueba impuesto se procederá a la declaración de liberación definitiva.

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el Despacho que no hubo condena en perjuicios en la sentencia

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la Liberación Definitiva a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a la Sentenciada **YESENIA TORRES**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma adviértasele a la señora **YESENIA TORRES** que así mismo se devolverá la caución prendaria por valor de \$200.000 la cual canceló a órdenes del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** (fl.121), para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de Libertad Definitiva en esta providencia.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que declaró la Liberación Definitiva y se Declaró Legalmente cumplida la pena accesoria impuesta dentro del radicado 68.081.6000.135.2012.00928 NI. 1526

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 26 de Septiembre 2012 de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **YESENIA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 28.020.324 expedida en Barrancabermeja, luego de haberla hallado responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

SEGUNDO: DECLARAR Legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

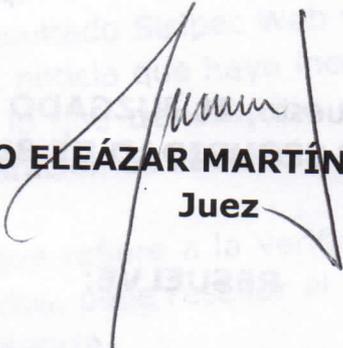
CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil

QUINTO: DEVUÉLVASE la caución Prendaria a **YESENIA TORRES** por valor de \$200.000 la cual canceló a órdenes del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** (fl.121), para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional, trámite que se surtirá ante ese Despacho Judicial.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez